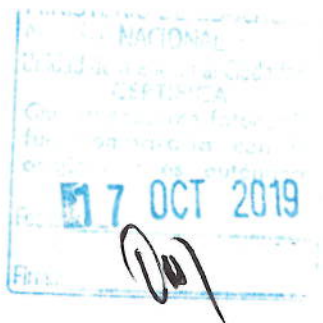




MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

010652 08 OCT 2019



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con domicilio principal en Bogotá, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación, con el carácter académico de Institución Tecnológica.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2019-000004, la doctora MARÍA MARGARITA CARRASCO RAMIREZ en calidad de Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta número 2 de enero 25 de 2019, luego de haberse dado un primer debate a la propuesta de Estatuto General por el Consejo Directivo, previo concepto favorable del Consejo de Fundadores, conforme lo establece el literal f y g del artículo 25 de su Estatuto General vigente, "(...) Expedir y Reformar los Estatutos e interpretarlos (...)".

Que la reforma estatutaria realizada por el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, obedece a la necesidad de responder a la actualidad institucional que ha presentado variaciones como consecuencia del cambio de carácter de 2017. Igualmente, la de mejorar asuntos importantes para la institución como optimizar prácticas de Buen Gobierno. En tal sentido, considera necesario modificar lo referente a la integración y funcionamiento del Consejo de Fundadores entre otros aspectos.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución "Propuesta de reforma estatutaria" y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con domicilio en la ciudad de Bogotá, contenida en el Acta número 2 del 25 de enero de 2019 emitida y aprobada por el Consejo Directivo previo concepto favorable del Consejo de Fundadores de la Institución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

"(...)

Todas las referencias alusivas al nombre de Vicerrector General dentro de los estatutos vigentes se modificarán por el de Vicerrector Académico y de Investigaciones, sin que se modifique de alguna forma el texto del artículo.

Así mismo, se modifica lo referente a la integración y funcionamiento del Consejo de Fundadores, como la alusiva a la del texto propuesto en literal H del artículo 20 la cual cambiará por "admisión de nuevos miembros al Consejo de Fundadores".

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

TITULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1.- Nombre, domicilio, duración. La Institución llevará por nombre el de POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR y podrá utilizar, de forma conjunta o separada del nombre, la abreviatura POLITÉCNICO INTERNACIONAL. Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y podrá, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, abrir seccionales en el territorio de la República de Colombia y en el exterior. Su duración será indefinida.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza Jurídica y Carácter Académico. El POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR es una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, de origen privado, organizada como fundación, y con carácter académico de Institución Tecnológica.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- Principios. Dentro de sus principios filosóficos el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, busca garantizar el derecho fundamental que tiene todo hombre y mujer de exponer sus



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

conocimientos y su pensamiento, así como a escoger la institución educativa que quiera para sí o para sus hijos. En este marco ha definido los siguientes principios:

- a. Autonomía. Entendida como la facultad que tiene la institución de pensarse por sí misma, orientada por su visión, de gobernarse responsablemente y de desarrollar la academia con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la investigación, la docencia y la extensión. La autonomía es el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades.
- b. Equidad. El ingreso libre y voluntario a la formación superior de la comunidad circundante, respetando la pluralidad de pensamiento, raza o credo.
- c. Excelencia. Permanente búsqueda del conocimiento, basados en la excelencia académica y administrativa, y de esta manera garantizar servicios académicos de alta calidad a la comunidad.

ARTÍCULO 4.- Objetivos. Son objetivos del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

- a. Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional y a las condiciones en que se desarrolla la Institución.
- d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e. Actuar armónicamente entre sí y con las demás niveles educativos y formativos.
- f. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j. Ofrecer programas de educación superior técnico profesionales, tecnológicos y los posgrados autorizados por la Ley en las áreas pertinentes. También ofrecerá programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad, la satisfacción de las necesidades del medio productivo y de la sociedad, de conformidad con la Ley 30 de 1992, la 749 de 2002, la 1188 de 2008 y las demás normas que las complementen, modifiquen o deroguen.
- k. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

RECEIVED
17 OCT 2019
Firma

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

CAPÍTULO III

AUTONOMIA EDUCATIVA, CAMPOS DE ACCION Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- Autonomía Educativa. Dado su carácter académico de Institución Tecnológica y como condición insustituible para el logro de sus objetivos, el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, reafirma su autonomía para organizarse, gobernarse y administrarse, dentro de las libertades garantizadas por la Constitución y la Ley colombianas, y profesa una auténtica y justa libertad de docencia, investigación y expresión. Estas libertades constituyen un medio para garantizar a la Comunidad Educativa el pleno acceso a las fuentes de la verdad y la salvaguardia contra posibles deformaciones.

PARÁGRAFO 1.- La Institución considera su autonomía como presupuesto para integrarse a la sociedad colombiana, en términos de participación cualificada y específica para el bienestar y progreso comunes. Por lo tanto, la Institución ejerce su autonomía dentro del orden jurídico nacional.

PARÁGRAFO 2.- De acuerdo con la ley colombiana, la Institución es autónoma para darse y modificar su Estatuto General, designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus estudiantes y adoptar sus correspondientes regímenes; establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional, establecer seccionales, ofrecer sus programas mediante convenios o dar asesoría a programas de otras instituciones.

ARTÍCULO 6.- Campos de Acción. El POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, desarrollará su acción académica en los campos de la técnica, de la ciencia, de la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía y por tanto podrá adelantar programas de educación superior técnico profesionales, tecnológicos y posgrados de acuerdo con la ley y en las áreas pertinentes. También ofrecerá programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades del medio productivo y de la sociedad, de conformidad con la Ley 30 de 1992, la 749 de 2002, la 1188 de 2008 y las demás normas que las complementen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 7.- Funciones. Para el logro de su Misión, Principios y Objetivos, el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ejercerá las siguientes funciones esenciales:

- a. La docencia: Consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a propiciar una formación integral, la transformación de la realidad, crear y recrear el saber y el desempeño ético en los diferentes campos del quehacer social.
- b. La investigación: Que estará orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objetivo de promover el desarrollo económico, social y cultural, relacionado con los objetos de conocimiento, con las

7 OCT 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

necesidades del medio productivo y acorde con el nivel de formación propio de la Institución.

- c. La extensión o proyección social: estará dirigida al estudio y solución de las necesidades y problemas de la comunidad. Comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.
- d. La internacionalización: El POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, establecerá relaciones con instituciones extranjeras que beneficien su nivel investigativo y académico y permitan globalizar el horizonte universitario.

ARTÍCULO 8.- En desarrollo de las funciones enunciadas, el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, podrá:

- a. Adelantar programas académicos en los campos de acción señalados en el presente Estatuto General y que consulten las necesidades y características sociales.
- b. Crear, modificar o suprimir, con sujeción a la ley y procedimientos reglamentarios, los programas de formación cuando así lo considere conveniente y teniendo en cuenta la dinámica del cambio en los contextos científicos, tecnológicos, culturales, sociales, económicos, políticos, regionales e institucionales
- c. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- d. Adelantar sus programas en las modalidades de educación presencial, abierta y a distancia, bajo cualquier metodología, de conformidad con la Ley 30 de 1992, la 749 de 2002, la 1188 de 2008 y las demás normas que las complementen, modifiquen o deroguen.
- e. Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO

ARTÍCULO 9.- Patrimonio. POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, tiene patrimonio propio, el cual está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones que ha adquirido y de los que es titular en la actualidad, así como por aquellos que en un futuro llegue a adquirir a cualquier título. La Institución responderá de su pasivo con sus activos.

PARÁGRAFO. No se podrán destinar en todo o en parte los bienes del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, la Constitución y la Ley, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 10.- Estructura organizacional. La estructura del Politécnico Internacional se encuentra organizada en los siguientes niveles de autoridades:

- A. Autoridades de Dirección y Gobierno. Pertenecen a este nivel el alto gobierno y dirección Institucional, a los que les corresponde la definición y formulación de las políticas y planes institucionales, la dirección en la ejecución de estas políticas y planes, los cuales se derivan de las responsabilidades sustantivas y la sostenibilidad de la Institución. Corresponde a este nivel las siguientes autoridades:
- Consejo de Fundadores
 - Consejo Directivo
 - Rector
 - Consejo Académico Institucional.
 - Director de Sede
 - Director de Escuela
- B. Autoridades Misionales. Corresponde a este nivel las autoridades relacionadas directamente al cumplimiento de la Misión y funciones sustantivas de la Institución, articulando los servicios orientados al cumplimiento de las necesidades y expectativas de los grupos de interés. Tiene como actores fundamentales:
- Vicerrectorías Institucionales
 - Subdirección de Sede
 - Comité Académico de Sede
 - Decanatura
- C. Autoridades de apoyo a las funciones misionales. Este nivel lo integran aquellas unidades de apoyo a las áreas misionales y su gestión está orientada a garantizar la disponibilidad y manejo eficiente de los recursos necesarios para el cumplimiento de la misión y visión de la Institución, así como la garantía de sostenibilidad institucional. Corresponden a este nivel las siguientes autoridades:
- Secretaría General
 - Dirección Financiera
 - Dirección de Operaciones y Procesos
- D. Autoridad de revisoría y fiscalización.
- Revisoría Fiscal
 - Auditorías internas

PARÁGRAFO. El Rector, mediante Resolución, podrá crear, modificar o suprimir cargos en cualquiera de los niveles, de acuerdo con los requerimientos institucionales.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR."

ARTÍCULO 11.- Autoridad. En el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR la autoridad, inspirada en los valores que proclama la doctrina cristiana, está al servicio de la Comunidad Educativa. Por lo tanto, se ejercerá con un profundo respeto por la persona humana, con comprensión y estima por cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa.

Corresponde especialmente a las autoridades propiciar la creación de un clima humano que permita a los miembros de la Comunidad Educativa una mejor Formación Integral y un mejor desempeño de sus funciones, en las actividades necesarias para la marcha de la Institución.

Orientadas por los mandatos constitucionales y los principios que salvaguardan el Estado Social de Derecho, garantizarán la participación de la Comunidad Educativa en la vida Institucional en la forma y términos que defina el Estatuto General y los Reglamentos, buscando el bien general de la Institución, sin favorecimiento de intereses personales o de grupos.

ARTÍCULO 12.- Ejercicio de autoridad. Ejercen autoridad en la Institución, en los diferentes niveles, todos los organismos colegiados y las personas legítimamente investidas de ella, conforme a este Estatuto General y a los Reglamentos.

ARTÍCULO 13.- Responsables. Al frente de cada una de las dependencias de la Institución habrá una persona responsable, con las funciones que le atribuyen el Estatuto General, los Reglamentos y las que son inherentes a su cargo.

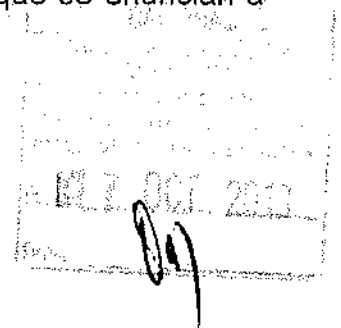
ARTÍCULO 14.- Funciones, facultades y deberes. A las autoridades se les asignan funciones, se les atribuyen facultades y se les imponen deberes. Toda autoridad deberá rendir cuentas e informes a sus superiores.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- Autoridades de dirección y gobierno. Son los que se enuncian a continuación:

- a. Consejo de Fundadores
- b. Consejo Directivo
- c. Rector
- d. Consejo Académico Institucional
- e. Director de Sede
- f. Director de Escuela



ARTÍCULO 16.- Consejo de Fundadores. Es la máxima autoridad de orientación política del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Le corresponde asegurar la consecución de los fines para los cuales se creó la Institución; velar por su estabilidad, desarrollo y progreso; exigir el fiel cumplimiento del Estatuto General, de sus órdenes y dar las instrucciones que han de orientar el que hacer institucional.

ARTÍCULO 17. Integración. El Consejo de Fundadores está integrado por hasta nueve (9) miembros, Fundadores y/o Adherentes, de la siguiente manera:



010652 08 OCT 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

- a. Miembros Fundadores. Son las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Fundación Politécnica Sonría, hoy POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
- b. Miembros Adherentes. Son las personas naturales o jurídicas admitidas como miembros con posterioridad a la constitución de la fundación, con los mismos derechos y obligaciones señaladas para los primeros.
- c. PARÁGRAFO 1.- Los miembros Fundadores o Adherentes constituidos como personas jurídicas serán representados por sus respectivos representantes legales o por quienes éstas designen para tales fines

PARÁGRAFO 2.- En ningún caso podrán transferirse la calidad o derechos que otorgue ser miembro del Consejo de Fundadores.

PARAGRAFO 3.- Ingreso y retiro de los miembros del Consejo de Fundadores:

- a. El ingreso de los miembros adherentes a la fundación deberá ser aprobado por el Consejo de Fundadores, teniendo en cuenta para ello las normas sobre quórum establecidas en los presentes estatutos.
Para la designación de un Miembro Adherente, la decisión corresponderá al Consejo de Fundadores con la mayoría simple (mayoría más uno) de los asistentes a la respectiva reunión, pero deberá contar siempre con el voto favorable de la mayoría simple de los Miembros Fundadores remanentes a la fecha que estuvieron presentes en la reunión.
- b. Los miembros del Consejo de Fundadores sean o no Miembros Fundadores, podrán retirarse voluntariamente del Consejo de Fundadores en cualquier momento, siempre que notifiquen su decisión por escrito a los demás miembros del Consejo de Fundadores, junto con la fecha a partir de la cual operara su retiro, la cual no podrá ser anterior a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel que se hubiere surtido con la notificación de retiro a los demás miembros del Consejo de Fundadores.
Notificado el retiro de un miembro, al Consejo de Fundadores extinguirán los derechos que estos estatutos confieren a dicho miembro a partir de la fecha indicada para que opere su retiro.

Retirado un Miembro Fundador, por cualquier motivo, en lo sucesivo, solo podrán ingresar a la institución nuevos Miembros Adherentes.

ARTÍCULO 18.- Presidencia Vicepresidencia y Secretaría. El Consejo de Fundadores tendrá un presidente elegido de entre sus miembros para períodos de siete (7) años, sin perjuicio de poder ser removido en cualquier tiempo antes conforme al régimen de mayorías aquí previsto.

En sus ausencias, el presidente del Consejo de Fundadores será reemplazado por el vicepresidente, el cual será elegido de entre sus miembros y por el mismo periodo del presidente, sin perjuicio de poder ser removido en cualquier tiempo antes conforme al régimen de mayorías aquí previsto.

Si faltaren ambos, el Consejo designará un presidente ad-hoc para que presida las reuniones del Consejo.



17 OCT 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En caso de retiro del presidente o vicepresidente, el Consejo designará otro de entre sus miembros, por el periodo que restare en el ejercicio del cargo de quien reemplaza

El presidente y el vicepresidente podrán ser reelegidos por el Consejo, ya sea en conjunto o individualmente.

PARÁGRAFO 1.- Actuará como secretario del Consejo de Fundadores, el Secretario General de la Institución. En ausencia de éste, el presidente designará un secretario ad-hoc para la respectiva reunión.

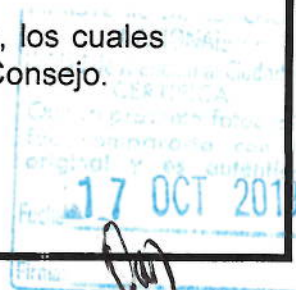
ARTÍCULO 19.- Reuniones, convocatoria y quorum. El Consejo de Fundadores tendrá el siguiente régimen para sus reuniones:

- a. Lugar de la reunión: Se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en las oficinas o sedes de la misma o en el lugar indicado en la convocatoria.
- b. Clases de reuniones:
 - Ordinarias: se realizarán una vez al año dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria hecha por cualquiera de sus miembros o del rector efectuada al menos con quince (15) días comunes de antelación y a falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en las oficinas administrativas de la Fundación el primer día hábil del mes de abril a las nueve de la mañana (9.00 a.m.).
 - Extraordinarias: se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de cualquiera de sus miembros, del Consejo Directivo, del Rector o del Revisor fiscal, realizada con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.
- c. Convocatoria: La convocatoria a las reuniones de Consejo de Fundadores se hará por cualquiera de las formas autorizadas en el Código de Comercio. Tratándose de reuniones ordinarias, se hará con una antelación no menor de quince (15) días comunes, y para reuniones extraordinarias con una antelación no menor de tres (3) días hábiles.
- d. Quorum, actas y Acuerdos. Constituye quorum deliberatorio un número de seis (6) miembros de los integrantes del Consejo de Fundadores.

Las decisiones al interior del Consejo de Fundadores se tomarán por la mitad más uno (1) de los miembros asistentes a la reunión (mayoría simple) sin perjuicio de lo indicado en estos estatutos para la designación de Miembros Adherentes. Cada miembro del Consejo de Fundadores tendrá un voto.

De sus sesiones se levantarán actas, las que serán firmadas por el presidente y por el secretario del Consejo.

Los actos del Consejo de Fundadores se denominarán Acuerdos, los cuales serán suscritos por quien preside la sesión y por el secretario del Consejo.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 20.- Funciones. El Consejo de Fundadores tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la Institución para el desarrollo y funcionamiento de la misma y sobre los modos de realizar su Misión y Proyecto Educativo.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto General y demás normas institucionales.
- c. Conocer los planes generales de desarrollo, el presupuesto general, el plan de inversiones de cada vigencia y los estados financieros, y dar concepto previo favorable a la aprobación de cada uno de ellos.
- d. Recomendar al Rector la creación de Sedes y Seccionales de la Institución.
- e. Presentar terna al Consejo Directivo para que éste designe al Rector de la Institución.
- f. Considerar los informes que deba presentar el Rector en las reuniones ordinarias y cuando el mismo Consejo se los solicite.
- g. Constituir las reservas que deba hacer la Institución e indicar su inversión provisional.
- h. Resolver sobre todo lo relativo a las donaciones, así como a la admisión de nuevos miembros al Consejo de Fundadores
- i. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes institucionales o contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Institución.
- j. Autorizar y/o decretar por mayoría absoluta la disolución, de acuerdo con el Artículo 104 de la Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
- k. Autorizar y aprobar la liquidación, designar el liquidador y señalar la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasaría el remanente de los bienes de la entidad, si los hubiere, y definir los mecanismos necesarios para ello.
- l. Elegir y remover libremente y en cualquier tiempo al Revisor Fiscal de la Institución. La designación será para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.
- m. Elegir y remover en cualquier tiempo los miembros del Consejo Directivo de la Institución que le competa.
- n. Resolver en segunda instancia las controversias que surjan con ocasión de la interpretación del Estatuto General de la Institución.
- o. Conceptuar sobre la reforma al Estatuto General.
- p. Darse y modificar su reglamento interno.
- q. En general, todas las demás funciones que le correspondan según el espíritu del Estatuto General.

PARÁGRAFO. - El Consejo de Fundadores podrá delegar transitoriamente las funciones que estime conveniente en el Consejo Directivo, de acuerdo con este Estatuto General.

ARTÍCULO 21.- Consejo Directivo. El Consejo Directivo es la autoridad colegiada de dirección y gobierno, responsable de la dirección general de la Institución, en el marco del Estatuto General, las orientaciones que señale el Consejo de Fundadores y los Reglamentos del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. En consecuencia, será su responsabilidad trazar las políticas generales de la Institución y tomar las decisiones dentro de su ámbito de competencia, de acuerdo con las funciones que le asigna este Estatuto General.

17 OCT 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 22.- Integración. El Consejo Directivo estará integrado por:

- a. El Rector de la Institución
- b. El Vicerrector Académico y de Investigaciones.
- c. Una persona designada por el Consejo de Fundadores para periodos de un (1) año, prorrogable indefinidamente.
- d. Un profesor de la Institución elegido democráticamente mediante votación directa de los profesores, en elección reglada mediante resolución rectoral.
- e. Un estudiante de la Institución elegido democráticamente mediante votación directa de los estudiantes, en elección reglada mediante resolución rectoral.

PARÁGRAFO 1. Cada posición o cargo integrante del Consejo Directivo representa un (1) voto.

ARTÍCULO 23.- Presidencia y Quórum. El Consejo Directivo es presidido por el Presidente del Consejo de Fundadores y actuará como secretario el Secretario General de la Institución. En ausencia de éste, el Presidente designará un secretario ad-hoc para la respectiva reunión.

En sus ausencias, el Presidente del Consejo Directivo será reemplazado por el Vicepresidente del Consejo de Fundadores.

El quórum deliberatorio se conformará con la presencia de mínimo las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Consejo.

Las decisiones al interior del Consejo Directivo se tomarán con el voto en un mismo sentido de al menos las dos terceras partes (2/3) de los miembros asistentes a la reunión.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos estatutarios y legales en el evento en que la operación matemática de las dos terceras partes (2/3) arroje un numero con decimales, dicho número se aproximará al siguiente número entero ascendente.

Los actos del Consejo Directivo se denominarán Acuerdos, los cuales serán suscritos por quien preside la sesión y por el secretario del Consejo.

ARTÍCULO 24.- Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o de cualquier miembro del Consejo de Fundadores. Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.

ARTÍCULO 25.- Funciones. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto General, reglamentos y demás normas vigentes de la Institución.
- b. Designar al Rector de la terna que presente el Consejo de Fundadores.
- c. Adoptar, a propuesta del Rector, las políticas generales de la Institución, de acuerdo con la Ley, con el Estatuto General, las instrucciones del Consejo de Fundadores y los Reglamentos de la Institución, y velar por su cumplimiento.
- d. A propuesta del Rector, fijar políticas generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades de la Institución.

Recibido en el Consejo Directivo
el 17 OCT 2019
Firma: 

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

- e. Estudiar los planes generales de desarrollo presentados por el Rector. En concordancia con ellos, decidir sobre la adopción del presupuesto general y del plan de inversiones de cada vigencia y sobre las modificaciones sustanciales que someta a su consideración el Rector, previo concepto favorable del Consejo de Fundadores.
- f. Reformar el presente Estatuto General, previo concepto favorable del Consejo de Fundadores.
- g. Interpretar con autoridad el Estatuto General de la Institución y resolver en primera instancia las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación del mismo.
- h. Expedir, interpretar con autoridad y reformar los Reglamentos, de los cuales harán parte el Reglamento Orgánico de la Institución, el Docente, el de Estudiantes, el del Personal Administrativo, el de Bienestar Universitario, el de Sedes Académicas, el de Emblemas, Símbolos y Distinciones Institucionales, y los demás que juzgue necesarios, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto General.
- i. A propuesta del Rector y previo concepto del Consejo Académico Institucional, aprobar, reformar, suprimir o integrar los programas académicos que conduzcan a la obtención de títulos académicos.
- j. Estudiar y aprobar los estados financieros cortados al fin de cada ejercicio contable mensual.
- k. Conceptuar sobre el Informe Anual del Rector al Consejo de Fundadores, previo a su presentación.
- l. Fijar el valor de los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Institución por los servicios que presta, previo concepto del Rector de la Institución.
- m. Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas generales de la Institución.
- n. Crear y reglamentar lo relativo a toda condecoración o distinción que se otorgue en nombre de la Institución.
- o. Aprobar las políticas, planes y programas de bienestar, de otorgamiento de estímulos educativos como de capacitación del personal docente, administrativo y directivo de la Institución, a propuesta del Rector.
- p. Autorizar al Rector de la Institución y al Representante Legal Suplente, la celebración de todo tipo de negocios jurídicos, convenios y contratos, cuando la cuantía de dichos actos exceda los límites establecidos en el presente Estatuto General.
- q. Reglamentar lo relativo a las publicaciones que se hagan en nombre de la Institución.
- r. Darse y modificar su reglamento interno.

PARÁGRAFO. A las sesiones del Consejo Directivo, podrá ser invitado personal directivo, académico, administrativo y financiero, cuando así lo estime necesario, limitando su intervención a lo requerido por el Consejo.

ARTÍCULO 26.- Rector. Es el representante legal de la Institución y la máxima autoridad personal de gobierno responsable de la dirección general. Será su responsabilidad tomar decisiones de acuerdo con las funciones que le asigna este Estatuto General, así como ejecutar lo establecido por el Consejo de Fundadores y el Consejo Directivo.

Será designado por el Consejo Directivo de terna presentada por el Consejo de Fundadores para un periodo de siete (7) años y podrá ser reelegido indefinidamente.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 27.- Calidades para ser Rector. Para poder ser Rector del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, se requerirá, como mínimo, tener título profesional de pregrado y contar con título de posgrado y haber ejercido su profesión con excelente reputación y buen crédito. Los actos del Rector se denominarán Resoluciones Rectorales, las cuales serán suscritas por éste.

ARTÍCULO 28.- Funciones. Son funciones del Rector de la Institución:

- a. Ejercer la representación legal de la Institución.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto General, reglamentos y demás normas vigentes de la Institución.
- c. Vigilar que el funcionamiento de la Institución esté en concordancia con la Constitución, la ley, el Estatuto General y reglamentos internos, y que se cumplan las decisiones del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo.
- d. Celebrar y suscribir en nombre y representación de la Institución, con todo tipo de personas, negocios jurídicos, convenios y contratos. En el evento de contratar inversiones que excedan mil (1000) salarios mínimos legales vigentes de lo presupuestado en la correspondiente vigencia, se requerirá la autorización expresa por parte del Consejo Directivo.
- e. Convocar y presidir las reuniones de los organismos colegiados según lo establecido en este Estatuto General y en los Reglamentos.
- f. Mantener informadas a las autoridades de Dirección sobre la marcha de la Institución y atender las indicaciones del Consejo de Fundadores.
- g. Presentar anualmente a consideración del Consejo de Fundadores el Informe de las labores desarrolladas en el período anterior.
- h. Presentar, teniendo en cuenta las propuestas de las Sedes, los programas y otras dependencias de la Institución, los planes generales de desarrollo de la misma, el proyecto de presupuesto anual y el plan general de inversiones, a consideración de los Consejos de Fundadores y Directivo en el plazo señalado por los reglamentos.
- i. Someter a consideración de los Consejos de Fundadores y Directivo en el plazo señalado por los reglamentos, los estados financieros de fin de período contable.
- j. Mantener adecuadamente informado al Consejo Directivo sobre las decisiones que tome.
- k. Someter a consideración del Consejo Directivo las propuestas de creación, reforma, supresión e integración de programas académicos que conduzcan a la obtención de títulos académicos o programas de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
- l. Definir la estructura orgánica del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, crear, modificar y suprimir Sedes, Vicerrectorías, Direcciones y demás órganos y dependencias que considere convenientes, así como la organización de cada una de ellas.
- m. Definir la planta de personal de la Institución, crear y suprimir cargos, decidir sobre la contratación y remoción del personal docente y administrativo de la misma, adoptar el manual de funciones y requisitos y efectuar los nombramientos que no estén asignados a otra autoridad.
- n. Expedir la reglamentación de elección y participación de los estudiantes y docentes en los estamentos que conforman la comunidad educativa en la vida institucional, con sujeción a lo consagrado en la Constitución y la normatividad legal que regula la materia.

117 001 2215

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

- o. Fijar las funciones de la Auditoría Interna de la Institución, las normas que regulen su funcionamiento, las condiciones para su ejercicio y nombrar al Auditor Interno de la Institución.
- p. Designar, remover y reemplazar a todos los funcionarios del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR y fijar su remuneración y periodo.
- q. Designar, remover y reemplazar al Representante Legal Suplente de la Institución. El suplente tendrá las mismas atribuciones del titular, sin embargo, su capacidad de adquirir obligaciones pecuniarias a nombre de la Institución se limita hasta la cuantía de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- r. Constituir apoderados especiales cuando fuere necesario para la defensa de los intereses de la Institución.
- s. Autorizar los comunicados que se hagan en nombre de la Institución.
- t. Dirigir las relaciones externas de la Institución, y representarla oficialmente o designar a quien deba hacerlo en eventos y ante personas o entidades.
- u. Entregar en nombre de la Institución las distinciones institucionales y académicas, una vez cumplidos los requisitos que señalen las disposiciones correspondientes.
- v. Requerir a cualquier dependencia de la Institución para que rinda informe sobre su gestión.
- w. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, que le asigne el presente Estatuto General y los reglamentos internos.
- x. El Rector podrá delegar las funciones que estime convenientes, de acuerdo con este Estatuto General y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 29.- Consejo Académico Institucional. Máxima autoridad académica de la Institución. Es el organismo colegiado al cual corresponde la adopción y ejecución de las directrices generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades académicas, de acuerdo con el presente Estatuto General.

ARTÍCULO 30.- Organización e integración. El Consejo Académico Institucional estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá
- b. El Vicerrector Académico y de Investigaciones.
- c. Los Directores de Sede
- d. Los Vicerrectores Institucionales
- e. El Director Financiero
- f. El Director de Operaciones y Procesos
- g. Un representante de los estudiantes, elegido democráticamente mediante votación directa de los estudiantes, en elección reglada mediante Resolución Rectoral.
- h. Un representante del profesorado, elegido democráticamente mediante votación directa de los profesores, en elección reglada mediante Resolución Rectoral.
- i. El Secretario General, quien hará las veces de secretario del Consejo Académico Institucional. Actuará con voz, pero sin voto. En ausencia de éste, el Rector designará un secretario ad-hoc para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO. - Cada integrante del Consejo Académico Institucional tendrá voz y un (1) voto.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 31.- Presidencia y Quórum. El Consejo Académico Institucional se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Rector de la Institución. Sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente por convocatoria del Rector. El Consejo Académico expedirá su reglamento de funcionamiento.

Constituye quórum para deliberar y decidir la mayoría simple de los miembros del Consejo. Las decisiones al interior del Consejo Académico Institucional se tomarán por mayoría simple de los integrantes del mismo.

Los actos del Consejo Académico Institucional se denominarán Acuerdos, los cuales serán suscritos por el presidente y por el secretario del mismo.

ARTÍCULO 32.- Funciones. Son funciones del Consejo Académico Institucional:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto General, reglamentos y demás normas vigentes de la Institución.
- b. Definir las políticas y lineamientos relacionados con las funciones misionales de docencia, investigación, extensión e internacionalización y evaluar su aplicación.
- c. Expedir el cronograma académico y de actividades anual de la Institución.
- d. Proponer al Consejo Directivo las reformas que considere pertinentes sobre los reglamentos, estudiantil, docente y de bienestar universitario; y conceptuar sobre los mismos.
- e. Adoptar las directrices a las que deberán sujetarse las actividades académicas.
- f. Recomendar al Consejo Directivo la aprobación, reforma, supresión e integración de programas que conduzcan a la obtención de títulos académicos.
- g. Crear, reformar, suprimir o integrar cursos o programas académicos de educación continuada.
- h. Asesorar al Consejo Directivo cuando éste lo solicite.
- i. Presentar informes periódicamente al Consejo Directivo.
- j. Darse y modificar su reglamento interno.
- k. Definir instrumentos para la evaluación, promoción y capacitación del personal docente.
- l. Las demás funciones que le asignen este Estatuto General y demás reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 33. - Director de Sede. Es la primera autoridad académica y ejecutiva de la correspondiente sede. Será designado y removido por el Rector.

Será responsabilidad del Director de Sede liderar la gestión académico-administrativa de la sede que dirige, de acuerdo con las políticas, lineamientos y planes estratégicos definidos por la alta dirección; tomar decisiones de acuerdo con las funciones asignadas por este Estatuto General, así como ejecutar las directrices del Rector.

ARTÍCULO 34.- Calidades para ser Director de Sede. Para poder ser Director de Sede del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, se requerirá, como mínimo, tener título profesional de pregrado y posgrado, y haber ejercido su profesión con excelente reputación y buen crédito.

17 OCT 2019
Caj

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

PARÁGRAFO. - En sus ausencias, el Director de Sede será reemplazado por la persona que para tal fin designe el Rector de la Institución.

ARTÍCULO 35.- Funciones. Son funciones del Director de Sede de la Institución:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto General, reglamentos y demás normas vigentes de la Institución en la sede que dirige.
- b. Liderar la gestión académica y administrativa de la sede que dirige.
- c. Convocar y presidir las reuniones que le correspondan, según lo establecido en este Estatuto y en los Reglamentos.
- d. Mantener informadas a las autoridades de Dirección y Gobierno sobre la marcha de la respectiva sede y atender las directrices impartidas por las mismas.
- e. Presentar mensualmente al Rector el informe de las labores desarrolladas.
- f. Elaborar y presentar a consideración del Rector, el proyecto de presupuesto anual y el plan de inversiones de la respectiva sede.
- g. Presentar al Rector los estados financieros de fin de período mensual contable, de la sede.
- h. Mantener adecuadamente informado al Rector sobre las decisiones que tome.
- i. Proponer al Consejo Académico Institucional la creación, supresión o integración de programas académicos que conduzcan a la obtención de títulos académicos, así como los relacionadas con los de educación continuada y otros programas que lo requieran.
- j. Efectuar los nombramientos en la sede que dirige, que no estén asignados a otra autoridad.
- k. Gestionar y establecer relaciones de carácter académico, cultural y científico, que promuevan el intercambio de experiencias y conocimientos, con entidades nacionales y extranjeras, y someter los convenios al Consejo Directivo y al Rector, para su respectiva aprobación.
- l. Suscribir los títulos académicos y los diplomas correspondientes a su respectiva sede, junto con el Secretario General.
- m. Presidir personalmente las ceremonias de graduación y los demás actos oficiales de la respectiva sede.
- n. Las demás funciones que le sean delegadas por el Rector, de acuerdo con este Estatuto y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 36.- Dirección de Escuela. Es la primera autoridad académica, ejecutiva de la correspondiente Escuela. Será designado y removido por el Rector. Será responsabilidad del Director de Escuela, liderar la gestión académico-administrativa de la escuela que dirige de acuerdo con las políticas, lineamientos y planes estratégicos definidos por la alta dirección.

ARTÍCULO 37.- Calidades para ser Director de Escuela. Para ser Director de Escuela del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, se requerirá, como mínimo, tener título profesional de pregrado, contar con título de posgrado y haber ejercido su profesión con excelente reputación y buen crédito.

PARÁGRAFO. - En sus ausencias, el Director de Escuela será reemplazado por la persona que para tal fin designe el Rector de la Institución.

ARTÍCULO 38.- Funciones. Son funciones del Director de Escuela:



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

PARÁGRAFO 2.- Para ser Vicerrector Institucional del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR se requiere tener título profesional de pregrado, contar con título de posgrado y haber ejercido su profesión con excelente reputación y buen crédito.

PARÁGRAFO 3.- Las funciones de las vicerrectorías institucionales serán fijadas por el Rector en el reglamento organizacional de la Institución.

PARÁGRAFO 4.- El Rector, previo análisis de requerimientos institucionales, podrá crear, modificar o suprimir las vicerrectorías que sean necesarias para la gestión institucional.

ARTÍCULO 41.- Subdirecciones de Sede. Son Autoridades misionales que tienen como objeto la gestión de los proyectos, estrategias y actividades definidas por las autoridades de dirección y los Vicerrectores Institucionales. Las Subdirecciones de sede del Politécnico Internacional son:

- a. Subdirección Académica y de Investigación de Sede
- b. Subdirección de Admisiones y Bienestar de Sede

Los Subdirectores de Sede serán designados por el Director de Sede respectivo.

PARÁGRAFO 1. Para ser Subdirector de sede del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, se requiere, tener título profesional de pregrado, con título de posgrado y/o haber ejercido su profesión con excelente reputación y buen crédito.

PARÁGRAFO 2.- Las funciones de las subdirecciones de sede serán fijadas por el Rector en el reglamento organizacional de la Institución.

PARÁGRAFO 3.- El Rector, previo análisis de requerimientos institucionales, podrá crear las subdirecciones de sede que sean necesarias para la gestión institucional.

ARTÍCULO 42.- Comité Académico de Sede. Es la autoridad colegiada misional de la sede que tiene como objeto principal la asesoría al Director en la gestión de los proyectos, estrategias y actividades definidas por las autoridades de dirección y los Vicerrectores Institucionales.

ARTÍCULO 43.- Integración del Comité Académico de Sede. Estará integrado por:

- a. El Director de Sede, quien lo presidirá
- b. Los Subdirectores de Sede
- c. Los Decanos de Facultad de la sede
- d. Un profesor de la Institución elegido democráticamente mediante votación directa de los profesores sede, en elección reglada mediante Resolución de la Rectoría.
- e. Un estudiante de la Institución elegido democráticamente mediante votación directa de los estudiantes de la sede, en elección reglada mediante Resolución de la Rectoría.

PARÁGRAFO 1.- Los miembros señalados en los literales d y e serán elegidos para periodos de un año.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto General, reglamentos y demás normas vigentes de la Institución en la Escuela que dirige.
- b. Liderar la gestión académica y administrativa de la Escuela que dirige.
- c. Convocar y presidir las reuniones, según lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos.
- d. Mantener informadas a las autoridades de Dirección y Gobierno sobre la marcha de la respectiva Escuela y atender las indicaciones del Consejo Directivo y el Rector.
- e. Presentar mensualmente al Rector el informe de las labores desarrolladas en el período anterior.
- f. Elaborar y presentar a consideración del Rector, el proyecto de presupuesto anual y el plan de inversiones de la respectiva Escuela.
- g. Someter para aprobación del Rector en el plazo señalado por los reglamentos los estados financieros de fin de período mensual contable.
- h. Mantener adecuadamente informado al Rector sobre las decisiones que tome.
- i. Proponer al Consejo Académico Institucional la creación, supresión o integración de programas académicos, así como los de educación continuada y otros programas que se requieran.
- j. Efectuar los nombramientos en la Escuela que dirige, que no estén asignados a otra autoridad.
- k. Gestionar y establecer relaciones de carácter académico, cultural y científico, que promuevan el intercambio de experiencias y conocimientos, con entidades nacionales y extranjeras, y someter los convenios al Consejo Directivo y al Rector, para su respectiva aprobación.
- l. Suscribir los diplomas correspondientes a su respectiva Escuela.
- m. Presidir personalmente las ceremonias de graduación y los demás actos oficiales de la respectiva Escuela.
- n. Las demás funciones que le sean delegadas por el Rector.

CAPITULO III

AUTORIDADES MISIONALES

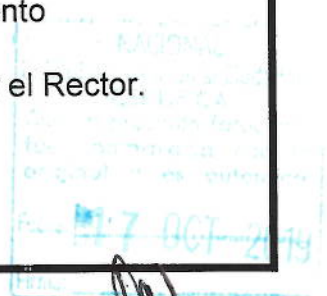
ARTÍCULO 39.- Autoridades Misionales. Corresponde a este nivel las siguientes autoridades:

- a. Vicerrectorías Institucionales
- b. Subdirecciones de Sede
- c. Comité Académico de Sede
- d. Decanaturas de Facultad

ARTÍCULO 40.- Vicerrectorías Institucionales. Son Autoridades misionales que tienen como objeto la planeación, el diseño, la evaluación y proyección de las altas políticas institucionales. Las vicerrectorías institucionales del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, son:

- a. Vicerrectoría Institucional Académica y de Investigaciones
- b. Vicerrectoría Institucional de Calidad de Vida, Carrera y Emprendimiento

PARÁGRAFO 1.- Los Vicerrectores Institucionales serán designados por el Rector.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 44.- Funciones del Comité Académico de Sede. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto General, reglamentos y demás normas vigentes de la Institución, en la sede respectiva.
- b. Asesorar al Director de Sede en la definición de estrategias y actividades para el cumplimiento de las políticas y lineamientos definidos por las autoridades de dirección de la Institución.
- c. Apoyar el seguimiento y evaluación a la ejecución de los proyectos, estrategias y actividades definidas por las autoridades de dirección y los Vicerrectores Institucionales.
- d. Ejercer la segunda instancia de los procesos disciplinarios tanto de profesores como de los estudiantes de la sede respectiva.
- e. Las demás que le asignen el Estatuto General y los reglamentos institucionales.

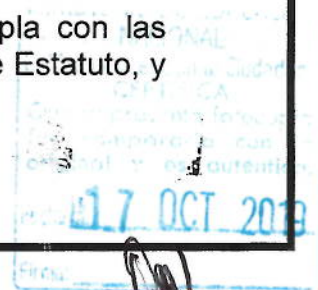
ARTÍCULO 45.- Decanos de Facultad. Son los responsables de coordinar la gestión académico – administrativa de las facultades de la respectiva sede, de conformidad con la ley, este Estatuto y demás reglamentos institucionales.

Los Decanos de Facultad dependerán directamente del Director de Sede y serán designados, removidos y reemplazados por éste.

PARÁGRAFO. – Para ser Decano de Facultad se requiere acreditar título de educación superior, experiencia profesional o docente durante mínimo dos (2) años en Educación Superior.

ARTÍCULO 46.- Funciones. Son funciones del Decano de Facultad de Sede:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, el Estatuto General, reglamentos y demás normas vigentes de la Institución, en la sede respectiva.
- b) Ejecutar todas las tareas correspondientes a sus obligaciones de retención y control de deserción de estudiantes.
- c) Ejecutar las actividades del plan de acción de su Facultad de conformidad con los lineamientos dados por las Autoridades de Gobierno y Dirección de la Institución.
- d) Apoyar a la Dirección de Sede en la selección del personal Docente y en el desarrollo de su relación laboral con la Institución.
- e) Ejecutar las directrices trazadas por las Autoridades de Gobierno y Dirección de la Institución.
- f) Coordinar la ejecución de las políticas a través de su asistencia a las sesiones del Comité Académico de Sede, así como la proposición de proyectos en todo lo relacionado con los asuntos propios del mismo.
- g) Rendir informes de su gestión al Director de Sede cuando éste lo solicite.
- h) Velar por que se desarrollen los currículos académicos de los programas de su Facultad, acorde con las directrices institucionales y se mantenga el nivel académico del personal docente y estudiantil de la Facultad.
- i) Estudiar, decidir y ejecutar los asuntos administrativos que le sean delegados por las autoridades competentes.
- j) Vigilar que el personal docente de la respectiva Facultad cumpla con las obligaciones que le corresponden, de conformidad con la ley, este Estatuto, y los reglamentos institucionales.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

- k) Apoyar a la Subdirección Académica y de Investigación de Sede en la evaluación de los programas, de la función docente y de los estudiantes de su facultad.
- l) Las demás funciones que le asignen los Reglamentos internos de la Institución.

CAPITULO IV

AUTORIDADES DE APOYO A LAS FUNCIONES MISIONALES

ARTÍCULO 47.- Autoridades de apoyo a las funciones misionales. Este nivel lo integran las siguientes autoridades:

- a) Secretaría General.
- b) Dirección Financiera.
- c) Dirección de Operaciones y Procesos.



ARTÍCULO 48.- Secretario General. Es la autoridad de apoyo responsable de la gestión jurídica, de la gestión documental y la función notarial de la Institución, para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos y los deberes de los integrantes de la comunidad universitaria y la defensa de los intereses institucionales. El Secretario General depende del Rector.

ARTÍCULO 49.- Calidades para ser Secretario General. Para ser Secretario General del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR se requiere tener título profesional de abogado, contar con título de posgrado y/o haber ejercido su profesión con excelente reputación y buen crédito por el término de dos años.

ARTÍCULO 50.- Funciones. El Secretario General tiene las siguientes funciones principales:

- a) Actuar como secretario del Consejo de Fundadores, del Consejo Directivo, del Consejo Académico Institucional. En consecuencia, deberá refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por estas autoridades.
- b) Elaborar las actas correspondientes a las reuniones de las Autoridades de Gobierno colegiadas en las que actúe como secretario.
- c) Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, los documentos e información referida a las Autoridades de Gobierno colegiadas y demás instancias de las cuales sea secretario.
- d) Ejercer las funciones notariales de la Institución. En este sentido deberá certificar con su firma la autenticidad de las actas, refrendar los diplomas y demás documentos de su competencia.
- e) Notificar, dentro de los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y las instancias de las cuales sea Secretario.
- f) Servir de medio de comunicación entre los órganos de gobierno y la comunidad de la Institución.
- g) Ejercer las funciones jurídicas de la Institución, las cuales podrán ser delegadas, mediante acto motivado.
- h) Ejercer la primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelantan contra docentes y estudiantes.
- i) Asesorar los procesos de admisiones, registro y control académico.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR."

- j) Recopilar y mantener actualizada la información relativa a las disposiciones legales que rijan la Institución.
- k) Estudiar y hacer seguimiento a la agenda legislativa y a la jurisprudencia emanada de las distintas corporaciones relativas a la educación que imparte la Institución.
- l) Administrar y custodiar el Libro de actas de grado.
- m) Integrar el Comité Administrativo de Asuntos Estudiantiles.
- n) Las demás que le delegue el Rector y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, de conformidad con Constitución Política, la ley, el Estatuto General y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 51.- Reserva. El Secretario General deberá guardar, aun después de retirarse de la Institución, completa reserva sobre la información de la Institución de que tenga conocimiento por el ejercicio de funciones. Solamente podrá comunicarla en la forma establecida por los reglamentos y las leyes.

ARTÍCULO 52.- Dirección Financiera. A la Dirección Financiera corresponde la adopción y ejecución de las directrices generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades financieras, de acuerdo con este Estatuto, los lineamientos del Consejo Directivo y el Rector. Dependerá directamente y será designado, removido y reemplazado por el Rector de la Institución.

PARÁGRAFO. - Para ser Director Financiero se requiere como mínimo acreditar título profesional de pregrado.

ARTÍCULO 53.- Funciones. El Director Financiero tendrá las siguientes funciones:

- a. Presentar al Rector estrategias para la gestión financiera, y evaluar su aplicación.
- b. Adoptar las directrices a las que deberán sujetarse las actividades financieras.
- c. Elaborar la información necesaria para formular el plan general de desarrollo, el presupuesto general y el plan de inversiones, y hacer seguimiento de los mismos.
- d. Adoptar las políticas y normas contables particulares aplicables en la Institución.
- e. Asesorar a las Autoridades de Gobierno cuando lo requieran.
- f. Ejecutar y evaluar el plan de inversiones institucional.
- g. Hacer seguimiento a los aspectos financieros de la Institución y autorizar los traslados y modificaciones del presupuesto anual de la Institución.
- h. Integrar el Comité Administrativo de Asuntos Estudiantiles.
- i. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo, los reglamentos internos de la Institución y el Rector.

ARTÍCULO 54.- Dirección de Operaciones y Procesos. A la Dirección de Operaciones y Procesos le corresponde prestar apoyo técnico y estratégico a las unidades y dependencias de la Institución, en el diseño, implementación y evaluación de los procesos; es responsable de soluciones estratégicas e integrales para la adecuada gestión de los sistemas de información y la gestión eficiente del talento humano institucional.


[Illegible text and signature in the stamp area]

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

PARÁGRAFO. - Para ser Director Operaciones y Procesos se requiere como mínimo acreditar título profesional de pregrado y experiencia profesional.

ARTÍCULO 55.- Funciones. El Director de Operaciones y Procesos tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer al Rector estrategias para una gestión administrativa y tecnológica eficiente.
- b. Liderar la gestión administrativa, del talento humano y de infraestructura tecnológica de la Institución y hacer el respectivo seguimiento.
- c. Asegurar la estandarización, eficiencia, y aprovechamiento de los recursos en cada uno de los procesos institucionales.
- d. Asesorar a las Autoridades de Gobierno cuando lo requieran.
- e. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo, los reglamentos internos de la Institución y el Rector.

CAPÍTULO V

AUTORIDADES DE AUDITORÍA, REVISORÍA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 56.- Autoridades de Auditoría, Revisoría y Fiscalización. Este nivel lo integran las siguientes autoridades:

- a. Revisoría Fiscal
- b. Auditoría Interna de la Institución

ARTÍCULO 57.- Control Fiscal. El control fiscal será ejercido en la Institución por el Revisor Fiscal, el cual es el responsable de dar fe ante las máximas autoridades de la Institución y ante los organismos estatales, del sometimiento de la Fundación a las normas legales y estatutarias en la ejecución económica, financiera, contable, presupuestal, patrimonial y fiscal.

ARTÍCULO 58.- Designación y período del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal será designado por el Consejo de Fundadores para un período de dos (2) años, el cual podrá ser reelegido indefinidamente.

PARÁGRAFO. - Las ausencias temporales del Revisor Fiscal deberán ser suplidas por un Revisor Fiscal suplente elegido también por el Consejo de Fundadores, el cual deberá reunir los mismos requisitos legales y estatutarios que se exigen para el titular.

El suplente asume la posición con todos los deberes y derechos inherentes a ella.

ARTÍCULO 59.- Requisitos para ser Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para los de las sociedades anónimas y le serán aplicables las normas del Código de Comercio, las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y las demás normas que las complementen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 60.- Auditoría Interna de la Institución. La auditoría interna tiene la función principal de apoyar al Consejo de Fundadores, Consejo Directivo y Rector en la vigilancia de la gestión en las sedes. Éste será designado por el Consejo de Fundadores.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 61.- Calidades del Auditor Interno de la Institución. Para ser Auditor Interno institucional se requerirá contar con título de pregrado y experiencia profesional de por lo menos dos años.

ARTÍCULO 62.- Funciones del Auditor Interno de la Institución. El Auditor Interno de la Institución tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos institucionales y demás normas que se apliquen.
- b. Apoyar al Consejo de Fundadores, Consejo Directivo y Rector en la vigilancia de la gestión administrativa de la Institución.
- c. Las demás que le fijen los reglamentos institucionales.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN INTERNA Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 63.- Organización. El POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, funcionará en el ámbito nacional e internacional a través de la estructura organizacional que fije el Rector de la Institución.

ARTÍCULO 64.- Organización Interna. El Rector al establecer la organización interna del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR podrá crear Sedes, Vicerrectorías, Direcciones Generales, Facultades, Decanaturas, Oficinas y en general todas las dependencias que demande su crecimiento.

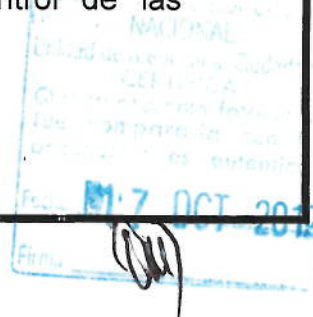
ARTÍCULO 65.- Estructura Interna. Para la determinación de la estructura interna, la Institución atenderá los siguientes criterios:

- a. Los órganos de carácter decisorio se denominarán Consejos y Comités.
- b. La estructura deberá cumplir las características de funcionalidad, estabilidad, economía y flexibilidad.
- c. No deberá contemplar funciones ajenas al objeto social de la Institución.
- d. La estructura organizacional deberá reflejar claramente los diferentes niveles de la organización y las áreas responsables de los procesos misionales y de apoyo: dirección, adaptabilidad, control, apoyo y producción académica.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 66.- Régimen Administrativo. Para lograr una administración de eficiencia y eficacia, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 67.- Gestión Administrativa y financiera. La gestión Administrativa contribuye a la Formación Integral de la Comunidad Educativa del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR a la que pertenece.

La vida Institucional se enriquece con su participación e iniciativa, tanto en la concepción de los proyectos como en la ejecución de los mismos. Cumplirá funciones de apoyo al desarrollo de la docencia, la investigación y el servicio, así como a la creación y al fomento del medio institucional. Es por lo mismo merecedor de la colaboración, respeto y gratitud de todos los demás miembros de la Comunidad Educativa del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR que se benefician de su esfuerzo.

ARTÍCULO 68.- Sistemas. Corresponde al Rector adoptar los sistemas de planeación, de bibliotecas e información científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de administración financiera, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios y de administración de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 69.- Comunidad Institucional. El POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, es una Comunidad Institucional conformada por personas iguales por su dignidad humana, distintas en su experiencia y en sus funciones y comprometidas en la consecución de los objetivos de la Institución. Integran la comunidad institucional, los profesores, los estudiantes y el personal administrativo. Todos ellos participan diversamente en la vida Institucional según las distintas funciones, experiencia y formas de vinculación a la Institución. Esta participación implica la propia responsabilidad y conlleva el reconocimiento mutuo.

Los profesores, estudiantes y el personal administrativo mantendrán entre sí una estrecha y respetuosa relación, para lo cual se requiere un diálogo permanente en actitud responsable.

Los objetivos de la Institución se logran mediante el ejercicio aunado y orgánico de la función específica que corresponde a cada miembro en alguna de las actividades básicas de la vida Institucional. El núcleo de la comunidad institucional del Politécnico Internacional es la relación Sector productivo – Politécnico Internacional - Estudiante.

PARÁGRAFO 1. En la vida de la Comunidad Institucional del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR tiene especial importancia el diálogo como elemento fundamental tanto para la integración de las personas entre sí como para el fortalecimiento de una Institución interdisciplinaria.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con sus posibilidades y atendiendo lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30 de 1992, la Institución se preocupará del bienestar personal, profesional, cultural, espiritual, familiar y social de todas las personas que



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

conforman la Comunidad Institucional del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

PARÁGRAFO 3. Con el fin de proyectar de una manera más eficaz la Comunidad Institucional del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR al servicio del país y de los profesionales, así como de enriquecer las actividades de la Institución con la experiencia y asesoría profesional, la Institución mantendrá vínculos estrechos con el sector productivo, los egresados y sus organizaciones, sin que esta vinculación conlleve funciones de gobierno o dirección dentro de la Institución

PARÁGRAFO 4. Sin perjuicio de los requisitos que se establezcan en los reglamentos específicos, para poder ser postulado en representación de los profesores o estudiantes en cualquiera de los órganos colegiados, se requiere ser miembro activo de la comunidad educativa y no haber sido sancionado disciplinariamente. Los representantes de los profesores y estudiantes serán elegidos para un periodo de un año y podrán ser reelegidos.

CAPÍTULO IV

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

ARTÍCULO 70.- Régimen jurídico. El personal administrativo y operativo se regirá por las leyes de la República de Colombia de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 71.- Funciones. El Personal Administrativo tendrá a su cargo las funciones de apoyo al desarrollo de la docencia, la investigación y el servicio, así como a la creación y al fomento del medio institucional. Es por lo mismo merecedor de la colaboración, respeto y gratitud de todos los demás miembros de la Comunidad Institucional del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, que se benefician de su esfuerzo, de conformidad con el manual de funciones que se expida para tal fin.

PARÁGRAFO. Es necesario que el Personal Administrativo conozca y respete la identidad de la Institución y asuma de manera leal y responsable la colaboración que libremente decidió prestarle y, en consecuencia, acepte íntegramente el Estatuto General, y demás reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO V

PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 72.- Funciones. Los profesores aportan al proceso educativo y a la vida Institucional, además de su competencia académica para crear ciencia y transmitirla, su calidad y madurez humana. Su labor es esencial para la Formación Integral de las personas que hacen parte de la comunidad institucional del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR y para el cumplimiento de todos los objetivos de la Institución.

Los profesores tendrán a su cargo las funciones de docencia, investigación, administración académica, proyección social y servicio y participarán en aquellas actividades que la Institución juzgue necesarias para el logro eficaz de sus objetivos.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 73.- Selección. El proceso de selección de los profesores se realizará de acuerdo con los criterios de idoneidad académica y humana establecidos en el presente Estatuto y los demás reglamentos de la Institución. En el momento de su vinculación se les hará saber por cualquier medio idóneo el carácter de la Institución y las obligaciones y derechos que adquieren para con la Institución y sus miembros.

ARTÍCULO 74.- Compromiso docente. Es necesario que los profesores conozcan y respeten la identidad de la Institución, asuman de manera responsable la colaboración que libremente decidieron prestarle y, en consecuencia, acepten íntegramente el Estatuto General, el Reglamento Docente y los demás reglamentos que rigen la vida Institucional.

ARTÍCULO 75.- Régimen jurídico. Los profesores se regirán por el Reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1.992 y las demás normas aplicables, y las demás normas que las complementen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 76.- Sanciones. Las sanciones aplicables a los docentes serán de carácter disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Docente.

ARTÍCULO 77.- Debido Proceso. Los Docentes tendrán derecho a un proceso disciplinario previamente expedido y reglamentado en el Reglamento Docente, y a ejercer con todas las garantías el derecho a la defensa, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

CAPÍTULO VI

ESTUDIANTES

ARTÍCULO 78.- Carácter de estudiante. La calidad de estudiante se reconocerá a quien haya sido admitido a programas de pregrado o postgrado, cumpla los requisitos y deberes definidos por la Institución y se encuentre debidamente matriculado. Esta calidad sólo se perderá o se suspenderá en los casos específicamente establecidos en el Reglamento Estudiantil.

Los estudiantes aportan a la vida Institucional sus inquietudes, aspiraciones, intuiciones, perspectivas cognoscitivas, nuevas actitudes y una peculiar sensibilidad ante la realidad, como fuerza renovadora propia de su generación y de su situación en el proceso de la vida. Cada estudiante es agente de su propia formación.

Conocedores de los objetivos particulares que especifican la naturaleza, estructura y filosofía propias de la Institución, los estudiantes deberán asumir de manera responsable la elección que hicieron libremente de esta Institución y, en consecuencia, aceptarán íntegramente el Estatuto General, el Reglamento de Académico y Estudiantil y los demás reglamentos y directrices que rigen la vida Institucional.

ARTÍCULO 79.- Régimen. Los estudiantes se regirán por el Reglamento Académico y Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR."

disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992, las disposiciones vigentes y las demás normas que las complementen modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 80.- Sanciones. Las sanciones aplicables a los estudiantes serán de carácter académico y disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Académico y Estudiantil.

ARTÍCULO 81.- Debido Proceso. Los estudiantes tendrán derecho a un proceso disciplinario previamente expedido en el Reglamento y a ejercer con todas las garantías el derecho a la defensa, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

CAPÍTULO VII

DE LAS INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 82.- Constituyen inhabilidades o incompatibilidades para los miembros de la comunidad institucional, entre ellos, los miembros del Consejo de Fundadores, del Consejo Directivo, del Consejo Académico, y los empleados de la institución, las siguientes:

- a. Hallarse en interdicción judicial.
- b. Haber sido condenados por delitos dolosos.
- c. Encontrarse suspendidos en el ejercicio de su profesión o haber sido excluido de tal profesión.
- d. Haber sido suspendidos o destituidos como empleados públicos de cualquier orden.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 83.- Prohibiciones. A Los miembros de la Institución les está prohibido:

- a. Aceptar, sin permiso del Consejo de Fundadores cualquier clase de prebendas de que pueda ser destinatario por su calidad de miembro de la Institución.
- b. Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
- c. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para la institución.
- d. Ejercer la profesión de abogado contra la universidad, a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o de las de su cónyuge e hijos menores.
- e. Recibir ilícitamente o hacer dar o prometer dinero u otra utilidad, para sí o para un tercero, en nombre de la Institución.
- f. Dar a conocer documentos o noticias que afecten la integridad de la Institución, sin que medie previa autorización del Rector General.
- g. Ejecutar funciones distintas de las que legalmente les corresponden.
- h. Las demás que se establezcan en los reglamentos especiales que se expidan en desarrollo de estos estatutos, tales como el reglamento docente y el estudiantil.



010652 08 OCT 2019

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

TÍTULO IV

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DURACIÓN Y CAUSALES DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 84.- Duración. El POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR tendrá duración indefinida.

ARTÍCULO 85.- Causales de Disolución. Además de las causales contempladas en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992 y las demás normas que la complementen, modifiquen o deroguen, la Fundación se disolverá por decisión unánime del Consejo de Fundadores o cuando entre en imposibilidad definitiva para cumplir el objeto para el cual fue creada.

Si al liquidarse resultase un remanente, éste pasará a una institución de educación superior de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro señalada por el Consejo de Fundadores, y cumplidas las formalidades del Derecho Colombiano.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 86.- Reforma del Estatuto General. La reforma del Estatuto General es competencia del Consejo Directivo y su aprobación requiere previo concepto favorable del Consejo de Fundadores, del voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Consejo Directivo, en dos debates que se deberán realizar en dos sesiones diferentes, entre los que deberán mediar no menos de 7 días calendario.

ARTÍCULO 87.- Notificación de la Reforma del Estatuto General. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 toda reforma del Estatuto General de la Institución deberá notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 88.- Resolución de Controversias. En el evento de presentarse controversias con relación a la interpretación de cualquiera de los artículos de este Estatuto y con el objeto de lograr una solución amistosa de las mismas, éstas serán definidas por el Consejo Directivo, a quien corresponde la función de interpretar con autoridad el Estatuto General.

Las controversias que surjan con relación a la interpretación del Estatuto General serán resueltas por el Consejo Directivo en debate en el que el quórum deliberatorio se conformará con la presencia de mínimo las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Consejo. La decisión de las controversias se adoptará con el voto en un mismo sentido de las dos terceras partes (2/3) de los miembros asistentes a la reunión. Si en la sesión correspondiente no se lograra la mayoría requerida, pasará a conocimiento del Consejo de Fundadores para su resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a el POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

La segunda instancia de este procedimiento se llevará a cabo ante el Consejo de Fundadores, en la que se deliberará con la presencia de la totalidad de los miembros que lo conforman y se decidirá con el voto de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 89.- Actuación. Los miembros de los diversos organismos de la Institución, llámense representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de la Institución y en función del bienestar y progreso de la misma.

ARTÍCULO 90.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, una vez surtidos los trámites señalados en la Ley 30 de 1.992 y disposiciones concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal del POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución Tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

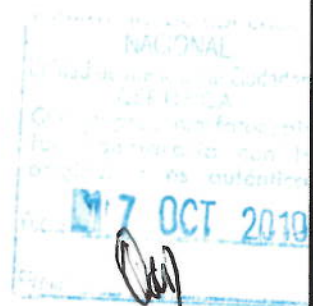
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Aprobó: María Antonieta Vásquez Fajardo, Subdirectora de Inspección y Vigilancia.
Elcy Patricia Peñaloza, Directora de Calidad para la Educación Superior
Revisó: Ema Coronel Fuentes - Coordinadora Grupo de Apoyo a la Gestión de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Proyectó: Hernán lozano Triana - Profesional Especializado- Subdirección de Inspección y Vigilancia.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN
FECHA 17 OCT 2019
COMPARECÍO Juan Sebastian Ribero
REPRESENTANTE LEGAL APODERADO X
INSTITUCIÓN Politecnico Internacional
RESOLUCIÓN No. 010652 - 2019
FIRMA NOTIFICADO Juan Sebastian Ribero
NOTIFICADOR Adriana Serrano Rincón

